

Surquillo, 29 de Octubre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 01848-2021-OIMS-OGA/INEN y el Memorando N° 01887-2021-OIMS-OGA/INEN, del 06 de octubre de 2021 y 13 de octubre de 2021 respectivamente, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS; la Carta N° 160-2021-JS/JMHL-SUP/INEN, de fecha 12 de octubre de 2021, del Jefe de la Supervisión; el Informe N° 1522-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística y el Informe N° 001565-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 15 de diciembre de 2020, se firma el Contrato N° 0198-2020-INEN "Ejecución de Obra: Reforzamiento de la Infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo piso del INEN" con la empresa Ingeniería, Arquitectura y Gestión S.A.C., en adelante IAG S.A.C. En tal sentido, con fecha 11 de enero de 2021, se firmó el Acta de Entrega del lugar donde se ejecutará la Obra, dándose inicio al plazo de ejecución el 12 de enero, como está indicado en el Asiento 01 del Cuaderno Digital de Obra;

Que, por Contrato N° 046-2021-INEN, suscrito con el Ingeniero José Luis Rozas Latorre, se le contrata en condición de Supervisor de Obra. Por ello, el 03 de junio de 2021, se firma el Acta de Reinicio de Obra N° 01 de Ejecución de Obra entre la OIMS, IAG S.A.C. y el Supervisor Ingeniero José Luis Rozas Latorre;

Que, con Memorando N° 01155-2021-OIMS-OGA/INEN del 24 de junio de 2021, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, en adelante la OIMS, recomienda a la Oficina de Logística remitir al Ing. Carlos Córdova (consultor quien elaboró el expediente técnico) la Carta N° 008-2021-JS/JMHL-SUP del Supervisor de Obra Ing. José Luis Rozas Latorre, donde informa que el Contratista IAG S.A.C. ha realizado una consulta sobre el cambio de ubicación de placas de refuerzo;

Que, mediante Carta N° CCR-035-2021 del 26 de junio, el Consultor Ing. Carlos Cordova responde que sí es posible el replanteo y reubicación de las placas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias normativas establecidas en la NTE E.30 — Diseño Sismo resistente y la NTE E.060 — Concreto Armado;

Que, por Memorando N° 03633-2021-OL-OGA/INEN del 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística remite a la OIMS la Carta de la Supervisión N° 0130-2021-JS/JMHL-SUP/INEN del 16 de setiembre de 2021, con el Informe N° 004-2021-JS/JMHL-INEN donde aprueba el Expediente Técnico de prestación de adicional y deductivo vinculante del contrato de "Reforzamiento de la infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo piso del INEN";

Que, por Memorando N° 01781-2021-OIMS-OGA/INEN del 24 de setiembre de 2021, la OIMS remite a la Oficina de Logística sus observaciones referidas al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Por ello, por Carta N° 1542-2021-OL-OGA/INEN del 27 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística comunica a la Supervisión las observaciones de la OIMS;

Que, por Memorando N° 03865-2021-OL-OGA/INEN del 04 de octubre de 2021, la Oficina de Logística remite a la OIMS la Carta de la Supervisión N° 0152-2021-JS/JMHL-SUP/INEN, de fecha 01 de octubre de 2021, con la subsanación de las observaciones dadas por la OIMS;

Que, por Memorando N° 01848-2021-OIMS-OGA/INEN del 06 de octubre de 2021, acompañado por el Informe N° 36-2021-EAP-OIMS/INEN, de fecha 05 de octubre de 2021 del Ingeniero Civil de la OIMS, la OIMS remite a la Oficina de Logística su opinión por la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme lo señalado en dichos documentos, referidas al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, por Carta N° 160-2021-JS/JMHL-SUP/INEN, de fecha 12 de octubre de 2021, el Jefe de la Supervisión remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 respecto de la Propuesta de Reubicación de Placas y Propuesta de Confinamiento de Muros de Tabiques y Juntas de Dilatación respecto de la ejecución del Contrato N° 0198-2020-INEN, "Contratación de la Ejecución de Obra: Reforzamiento de la Infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo Piso del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, por Memorando N° 01887-2021-OIMS-OGA/INEN del 13 de octubre de 2021, la OIMS remite a la Oficina de Logística el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 respecto de la Propuesta de Reubicación de Placas y Propuesta de Confinamiento de Muros de Tabiques y Juntas de Dilatación respecto de la ejecución del Contrato N° 0198-2020-INEN, "Contratación de la Ejecución de Obra: Reforzamiento de la Infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo Piso del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", recomendando que se continúe el trámite administrativo, conforme a su naturaleza, fecha a partir de la cual se debe computar el plazo para la emisión y notificación de la Resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, en función del marco legal señalado, se debe observar que el adicional de obra es una prestación de carácter excepcional y que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato, siendo una de sus características que su realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, tal como lo señala la normativa de la materia. En base a lo señalado, se observa que las prestaciones adicionales de obra cuentan con las siguientes características:

- Son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública que persigue la obra.
- No se encuentran consideradas en el expediente técnico.
- Dan lugar a un presupuesto adicional, de corresponder.
- Es causal de ampliación de plazo según lo previsto en la normativa de la materia.

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del contrato original y conforme a la normativa de la materia, proceden a condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

- Resolución del Titular de la Entidad o al funcionario al que se le haya delegado dicha función, dado que conforme a la normativa de la materia, es el funcionario facultado para autorizar las prestaciones adicionales de obra, siendo que dicha autorización debe ser expresada mediante una Resolución.
- El Reglamento de la Ley N° 30225, señala que, de forma excepcional, cuando exista una situación de emergencia bastará con una autorización escrita al inspector o supervisor de obra. Estas situaciones que señala el reglamento son las siguientes: i) Cuando la no ejecución de la obra pueda afectar al medio ambiente o la población; y ii) Cuando la no ejecución de la obra pueda poner en peligro a los trabajadores o a la obra misma, siendo que este hecho no exige que posteriormente se emita la resolución respectiva, para efectos de pago.
- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal. Esto en virtud de que no puede existir un compromiso del Estado sin un respaldo económico que lo sustente, de corresponder.

Que, el procedimiento para llevar a cabo la prestación adicional de obra señalada, se puede contemplar en los siguientes aspectos:

- a. El residente (representante técnico del contratista), el supervisor o inspector, deben anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.
- b. En un plazo máximo de 15 días el Supervisor o Inspector deben comunicar a la entidad, en base a un informe técnico, cuál es su posición con respecto a la necesidad de implementar un adicional de obra.
- c. La Entidad define a cargo de quien estará la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional. En reglamento señala que puede ser: i) La propia entidad; ii) Un consultor externo; o iii) el supervisor o inspector de obra. Si el expediente lo elabora el inspector o supervisor, este una vez culminado deberá ser elevado a la Entidad. En caso de que haya sido elaborado por la propia Entidad o por un consultor externo, el inspector o supervisor contarán con un plazo de 5 días, contados desde el día siguiente de la recepción del expediente técnico, para elevarlo a la Entidad.
- d. Recibida la comunicación, la Entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia del adicional de obra.
- e. Una vez aprobada la prestación adicional, la contratista deberá ampliar de manera proporcional la garantía.

Que, en función de lo señalado en los puntos anteriores, conforme lo indicado por la OIMS, luego de evaluar el Informe de subsanación presentado por el Supervisor José Luis Rozas Latorre del Expediente Técnico de prestación de adicional y deductivo vinculante del contrato de "Reforzamiento de la infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo piso del INEN", se determina lo siguiente:

- De acuerdo al Artículo 205.7 del RLCE, para proceder con la aprobación del expediente de reubicación de placas solicitada por el Contratista, se realizó la consulta al Proyectista del Expediente Técnico por intermedio de la Supervisión de Obra, en respuesta a dicha consulta el Proyectista se pronuncia indicando que *"sí es posible el replanteo y reubicación de las placas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias normativas establecidas en la NTE E.030 — "Diseño Sismo resistente" y NTE E.060 — "Concreto Armado" y escoger la mejor alternativa"*.
- De lo señalado en los documentos que se remiten conjuntamente con el pedido de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, al igual que de lo indicado por la OIMS, en el informe de subsanación de observaciones sobre la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se presenta los siguientes montos y sus respectivas incidencias respecto al Contrato de Obra:

DESCRIPCION	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL:	S/ 416,928.94	23.58%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO:	-S/ 542,714.27	-30.70%
BALANCE PRESUPUESTAL	-S/ 125,785.33	-7.11%

De igual forma, con el Memorando N° 01848-2021-OIMS-OGA/INEN y el Informe N° 36-2021-EAP-OIMS/INEN, del Ingeniero Civil de la OIMS, el área usuaria nos indica expresamente lo siguiente: "(...) 2.3. Se ha comprobado que se ha levantado la observación referida a la inclusión en el cronograma de ejecución de obra de elementos que corresponden al Deductivo Vinculante N° 01, como por ejemplo la placa PN-20, y de elementos que corresponden al contrato de obra original, como por ejemplo la placa PN-11, así como elementos que no son parte del presupuesto contractual ni del Prestación Adicional como las placas PN-26 y PN-27. 2.4. También se ha comprobado que el Contratista corrige el cronograma de obra de acuerdo a lo observado por la OIMS, modificando la secuencia y restricciones de precedencia de actividades, logrando una optimización del tiempo de ejecución de la prestación adicional, reduciéndose dicho plazo a 65 días calendario. 2.5. Así mismo, el

Contratista corrige en su análisis de gastos generales el cálculo del costo de la carta fianza por fiel cumplimiento. (...)"

Que, en función de lo señalado por la OIMS, en su condición de área usuaria, corresponde que se emita y notifique a la contratista la Resolución que aprueba el Expediente Técnico de la ejecución de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra por S/ 416,928.94 (Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Veintiocho con 94/100 soles) y un Deductivo Vinculante por S/ 542,714.27 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Catorce con 27/100 soles), lo cual genera una incidencia del menos siete punto once por ciento (-7.11%) respecto del Prestación Adicional, lo cual permite afirmar que la misma es menor al quince por ciento (15%) del monto del contrato.

Que, respecto de la comunicación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021, de la Jefatura Institucional, se procedió a delegar funciones en diversos funcionarios de la Entidad, señalando en su artículo primero, que se delega en la Gerencia General, diversas facultades, siendo una de ellas la contemplada en el inciso g, que dice: "g) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección por Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)."; razón por la cual corresponde a dicho funcionario la suscripción de la comunicación de respuesta al pedido de ampliación de plazo formulado por la contratista.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal g) del del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico respecto de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en el Contrato N° 0198-2020-INEN "Ejecución de Obra: Reforzamiento de la Infraestructura de los Módulos 4 y 5 del Primer y Segundo piso del INEN" con la empresa Ingeniería, Arquitectura y Gestión S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO (S/.)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL:	S/ 416,928.94	23.58%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO:	-S/ 542,714.27	-30.70%
BALANCE PRESUPUESTAL	-S/ 125,785.33	-7.11%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa Ingeniería, Arquitectura y Gestión S.A.C., a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.